REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.548.871**
VELA GALINDEZ

APELLIDOS
CARLOS ALBERTO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-FEB-1966**
EL TAMBO
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-JUN-1984 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1100100-00207502-M-0010548871-20100105 **00196**24432A 1 7740102185

DIAN — Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

MUISCA — Unidad Única de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

001

2. Concepto 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14323086911

(415)7707212489984(8020) 000001432308691 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 0 5 4 8 8 7 1	8	Impuestos y Aduanas de Popayán 1 7	

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:	25. Tipo de documento:	26. Número de Identificación:	27. Fecha expedición:
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de ciudadanía 1 3	1 0 5 4 8 8 7 1	1 9 8 4 0 6 3 0

Lugar de expedición	28. País:	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA	1 6 9	Cauca 1 9	Popayán 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
VELA	GALINDEZ	CARLOS	ALBERTO

35. Razón social:

36. Nombre comercial:	37. Sigla:

UBICACION

38. País:	39. Departamento:	40. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 1 6 9	Cauca 1 9	Popayán 0 0 1

41. Dirección principal: CL 82 N 9 295 CONJ PORTACHUELO

42. Correo electrónico:	43. Apartado aéreo	44. Teléfono 1:	45. Teléfono 2:
carlive41@hotmail.com		8 3 7 4 3 8 0	3 1 2 8 3 3 9 1 6 8

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código: 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
0 0 1 0	2 0 1 2 0 1 0 1	7 0 2 0	1 9 9 3 0 2 0 1	0 1 4 1			

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
	1	2	2	5														

12- Ventas régimen simplificado

Usuarios aduaneros

54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Exportadores

55. Forma	56. Tipo

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [X] NO []

60. No. de Folios: 1

61. Fecha: 2 0 1 4 1 2 2 2

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre: GOMEZ CAMPUZANO JULIAN ANDRES
985. Cargo: Gestor

Fecha generación documento PDF: 22-12-2014 11:28:40AM

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

NOTARIA ÚNICA - EL TAMBO CAUCA

Acta No. 01

Acta de Posesión del Ingeniero CARLOS ALBERTO VELA GALÍNDEZ.

En La Institución Educativa San Carlos, Municipio de El Tambo, Departamento del Cauca, siendo las once (11:00) a.m., de hoy veintiocho (28) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), ante Mí, LUPE EUGENIA SOLARTE VALENCIA, Notaría Única de éste Circulo Notarial, se presentó El Ingeniero **CARLOS ALBERTO VELA GALÍNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.548.871 expedida en Popayán, dando cumplimiento al Artículo 94 de la Ley 136 de 02 junio de 1994, con el fin de tomar posesión para desempeñar el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE EL TAMBO CAUCA,** cargo para el cual fue elegido en el proceso electoral realizado el 27 de octubre de la presente anualidad, para el período comprendido entre el primero (1º) de Enero del año 2020 y el 31 de Diciembre del año 2023, en tal virtud la Suscrita Notaria, procedió a tomar el juramento de rigor con las formalidades contenidas en la citada Ley, así: ----------

"Señor CARLOS ALBERTO VELA GALÍNDEZ, ¿JURA POR DIOS TODOPODEROSO Y PROMETE SOLEMNEMENTE A LA PATRIA CUMPLIR LA CONSTITUCION Y LAS LEYES Y LLEVAR FIELMENTE, SEGÚN SU LEAL SABER Y ENTENDER, LAS FUNCIONES DE ALCALDE MUNICIPAL DE EL TAMBO CAUCA, PARA LO CUAL HA SIDO ELECTO? Contestó: ¡¡¡ JURO POR DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS".- La Suscrita Notaria le replicó: " SI ASÍ LO HICIEREIS DIOS Y LA PATRIA OS LO PREMIEN, Y SI NO, ÉL Y ELLA OS LO DEMANDEN!!!.

El Posesionado presentó para su protocolización los siguientes documentos: cédula de ciudadanía, hoja de vida formato único de la función pública, póliza de manejo, RUT, Credencial Formato E – 27, certificación Elección de alcalde, antecedentes disciplinarios, antecedentes fiscales, antecedentes judiciales, certificado de Inducción para alcaldes – ESAP, certificado de afiliación a seguridad social, certificado como aportarte a pensión, declaración de bienes y rentas propia y de la cónyuge, declaración extrajuicio manifestando no tener demandas por procesos de alimentos y no estar incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para posesionarse como Alcalde Electo, certificado médico laboral de aptitud física y mental, y el paz y salvo de La Secretaría de Hacienda que indica no tener deudas con el Municipio.

La presente Acta surte efectos administrativos a partir del 1º de Enero del Año 2020.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes.

Ing. Carlos Alberto Vela Galíndez
C.C. No. 10548071

NOTARÍA ÚNICA
LUPE EUGENIA SOLARTE V.
NOTARIA
EL TAMBO CAUCA

Dra. Lupe Eugenia Solarte Valencia
Notaria.

ACUERDO No 12 DE 2021

(29 JUL 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la Administración Municipal debe dotar a los habitantes del Municipio de los medios necesarios para poder satisfacer sus necesidades básicas, finalidad con la que fue construido el Plan de Desarrollo 2020-2023 ***"El Tambo Gobierno de Gestión y Resultados"***, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2 de la Constitución Nacional.

Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 2º ordinal a, incluyó a los Municipios como entidades estatales que deben cumplir con el régimen contractual y asignó la competencia para la celebración de contratos en este nivel a los alcaldes en calidad de representantes de los municipios (art.11.ord.b), además, en el artículo 25 numeral 11, al desarrollar el principio de economía en la contratación, reitera que los Concejos Municipales autorizarán a los Alcaldes para la celebración de contratos.

Que, la ley reconoce a los Alcaldes la facultad de representar a los Municipios, entre otras actividades, para celebrar en nombre de ellos los contratos y convenios que por virtud de la Constitución y los estamentos legales; para la suscripción de los mismos deberán contar con autorización del Concejo Municipal.

Que en desarrollo de esas facultades el Alcalde de conformidad con la Ley 136 de 1994 y el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, debe dirigir y ordenar la contratación que adelante, a través de las diferentes modalidades de selección señalados en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y complementarios, así como las normas que rigen la función administrativa de rango Constitucional.

Que, el Honorable Consejo de Estado, se ha pronunciado en múltiples conceptos, a saber: 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015. (...) De conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal.

Que, el honorable CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA Consejera ponente: NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN, de diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) Radicación número: 50001-23-31-000-2010-00548-01, se estableció lo siguiente: "...La competencia con la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda la actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida y, solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal. Tal posición encontró eco posteriormente en la modificación de la Ley 136, en cuanto enumera los eventos en los que según el transcrito artículo 32, requieren de autorización por el concejo municipal, esta lista se introdujo mediante la Ley 1551 de julio 6 de 2012, que modificó el citado el artículo 32 al adicionar el siguiente parágrafo que, prevé: "[...] PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley.

Que el Honorable Concejo Municipal debe tener en cuenta el principio de colaboración armónica para realizar los fines del Estado en virtud del artículo 113 numeral 3 de la Carta Política. Con el fin de respetar las decisiones y cada institución pública entienda el rol que cumple frente a la Administración en materia de contratación y no se entre a coartar la capacidad de contratación al Alcalde.

Que se hace necesario que el Honorable Concejo, otorgue las facultades al Alcalde para evitar traumatismos en el normal desarrollo de la gestión administrativa y lograr la inversión de los recursos destinados a la atención de las necesidades básicas de la comunidad y al desarrollo social y económico del Municipio.

Que el Alcalde Municipal haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley presento el respectivo proyecto de Acuerdo Municipal, junto a la respectiva exposición de motivos donde solicita al Concejo otorgar las facultades para celebrar Contratos y Convenios.

Que una vez se radicó el respectivo proyecto, fue sometido al trámite previsto en la ley para tal fin por lo que el Honorable Concejo Municipal de El Tambo Cauca, en uso de las facultades que la Constitución y la Ley le otorga.

Que, en consideración a lo anterior se

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Alcalde Municipal de El Tambo Cauca, para celebrar toda clase de Contratos y Convenios con entidades públicas y privadas del nivel Municipal, Departamental, Nacional o Internacional a nombre del Municipio de El Tambo, a partir de la fecha de sanción del presente acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El alcalde Municipal debe ceñirse a los postulados de la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015 y demás normas que los complementen, adicionen o modifiquen y a las leyes y Decretos de carácter especial, en casos de contratación directa.

PARAGRAFO SEGUNDO: El alcalde debe solicitar autorización especial para los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 4. Concesiones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Su temporalidad será hasta el 31 de diciembre de 2021 y su vigencia iniciará a partir de la fecha de sanción del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Proyecto de Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Municipio de El Tambo Cauca, en las sesiones extraordinarias del Honorable Concejo Municipal, a los veinticuatro (24) días del mes de Julio de Dos Mil veintiuno (2021)

JESUS HERNANDO DIAGO VELASCO
presidente Concejo Municipal

LUIS FELIPE MEDINA PINZON
secretario Concejo Municipal

DECRETO No _____ de 2021 0037---8

(17 de julio de 2021)

Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias al honorable concejo municipal de El Tambo

EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL TAMBO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE EL ARTICULO 91 DE LA LEY 136 DE 1994, EL ARTICULO 29 DE LA LEY 1551 DE 2012 Y

CONSIDERANDO:

La Ley 136 de 1994, **"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"**, establece: *"**ARTÍCULO 23.- Período de sesiones.** Los concejos de los municipios clasificados en categorías Especial, Primera y Segunda, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio y máximo una vez por día, seis meses al año, en sesiones ordinarias.* ... Los concejos de los municipios clasificados en las demás categorías, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio, cuatro meses al año y máximo una vez (1) por día así: febrero, mayo, agosto y noviembre. Si por cualquier causa los concejos no pudieran reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del período correspondiente..." ***PARÁGRAFO 1°.-*** *Cada período ordinario podrá ser prorrogado por diez días calendario más, a voluntad del respectivo Concejo.* ***PARÁGRAFO 2°.-*** *Los alcaldes podrán convocarlos a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración."* *Subraya nuestra*

En los términos de la normativa transcrita, los alcaldes podrán convocar a los Concejos a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.

Que según lo dispone el literal A del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012, son funciones del alcalde en relación con el Concejo Municipal presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio, colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones y convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.

Que de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, el alcalde podrá convocar al Concejo Municipal a sesiones extraordinarias en oportunidades

diferentes a las sesiones ordinarias, para que se ocupe exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.

Que, conforme a lo anterior, se requiere para la buena marcha de la administración municipal convocar a sesiones extraordinarias, con el fin de surtir el trámite y aprobación de los siguientes proyectos de acuerdo:

1. **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**
2. **POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO CON LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EL DIAMANTE DEL MUNICIPIO DE EL TAMBO CAUCA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN LA CALLE 2ª # 7/113/117, ZONA URBANA DE EL TAMBO CAUCA**
3. **POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA BIBLIOTECA PÚBLICA RURAL PARA LA PAZ DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO ESQUINAS SEMBRANDO SABERES Y COSECHANDO TERRITORIOS DE PAZ"**

Se advierte a los honorables Concejales el cumplimiento del artículo 73 de la Ley 136 de 1994, que prevé:

> *"ARTÍCULO 73. DEBATES. Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate. La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.*
> *Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.*
> *El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. Será archivado el proyecto que no recibiere aprobación y el aprobado en segundo debate lo remitirá la mesa directiva al alcalde para su sanción".*

Mientras que el artículo 60 de la Ley 4 de 1913, prevé:

> *"Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día del plazo. Cuando se exige que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos nacen o expiran a la medianoche del día en que termine el respectivo espacio de tiempo.*
> *Si la computación se hace por horas, la expresión "dentro de tantas horas", y otra semejante, designa un tiempo que se extiende hasta el último minuto de la última hora, inclusive, y la expresión "después de tantas horas", u otra semejante, designa un tiempo que principia en el primer minuto de la hora que sigue a la última del plazo".*

Por lo tanto, es conveniente, realizar la convocatoria a sesiones extraordinarias, al honorable Concejo Municipal

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1°: Convocar al Honorable Concejo Municipal de El Tambo, a cinco (05) sesiones Extraordinarias a partir del día diecisiete (17) de julio de 2021, con el fin de estudiar y decidir los siguientes proyectos de acuerdo:

1. **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**
2. **POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO CON LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EL DIAMANTE DEL MUNICIPIO DE EL TAMBO CAUCA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN LA CALLE 2° # 7/113/117, ZONA URBANA DE EL TAMBO CAUCA**
3. **POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA BIBLIOTECA PÚBLICA RURAL PARA LA PAZ DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO ESQUINAS SEMBRANDO SABERES Y COSECHANDO TERRITORIOS DE PAZ"**

PARÁGRAFO: Cada proyecto de acuerdo de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, debe aprobarse en dos debates y para ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación, deben haber transcurrido tres días después de su aprobación en la comisión respectiva

ARTICULO 2°: Remítase copia al Concejo Municipal de El Tambo para su trámite respectivo.

ARTICULO 3°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

CARLOS ALBERTO VELA GALINDEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: María Del Mar Muñoz – Asesora Jurídica Externa

EL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL TAMBO CAUCA

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo No. **12. POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, Fue presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal por el señor Alcalde Municipal **CARLOS ALBERTO VELA GALINDEZ**, habiendo recibido los dos debates correspondientes: El primero por la respectiva Comisión del Concejo y el segundo en sesión plenaria extraordinaria, en los siguientes días, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021) y veinticuatro (24) del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

El Tambo Cauca, veinticuatro (24) del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

LUIS FELIPE MEDINA PINZON
Secretario

REMISIÓN: Hoy veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), remito el presente Acuerdo distinguido con el numero No. 12. Del veinticuatro (24) del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), al señor alcalde Municipal para lo de su cargo.

NOTA DE RECIBO: El Tambo Cauca, veintiocho (28) de julio de 2021.

En la fecha y en horas hábiles de despacho, recibí en la secretaria de la Alcaldía Municipal de El Tambo Cauca, el Acuerdo Numero 12 de 2021, procedente del Concejo Municipal

Consta de tres (3) cuadernillos con cinco (5) folios

LUIS FELIPE MEDINA PINZON
Secretario

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Hoy 28 de julio del año dos Mil veintiuno (2021) **RECIBO** del secretario del Honorable Concejo Municipal de El Tambo, el **ACUERDO No. 12 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.** Lo paso al despacho del señor alcalde para lo de su cargo.
Secretario de despacho.

ADOLFO LEON ALEGRIA CHACON
Secretario de Gobierno Municipal
El Tambo Cauca

El Tambo Cauca VEINTINUEVE (29) de JULIO de 2021.

Luego de un delicado estudio y por estar acorde con las normas legales y Constitucionales, SANCIONO EL **ACUERDO No. 12 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.** En consecuencia, désele el cumplimiento a lo provisto en el artículo 81 de la ley 136 de 1994.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EL ALCALDE MUNICIPAL

CARLOS ALBERTO VELA GALINDEZ

EL SECRETARIO DE DESPACHO (GOBIERNO MUNICIPAL) DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TAMBO CAUCA

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo No. 12 del 29 de JULIO del 2021, se publicó en la página Web Institucional y la cartelera de la Alcaldía del Municipio de El Tambo los días 03 y 04 de AGOSTO de 2021.

REMISION: Hoy siete (07) de AGOSTO 2021 remito el Acuerdo No. 12 del 29 de JULIO del 2021 a la Gobernación del Cauca, para efectos de revisión Jurídica. Es UNO (01) ejemplar de un mismo contenido con siete (07) folios.

ADOLFO LEON ALEGRIA CHACON
EL SECRETARIO DEL DESPACHO (GOBIERNO MUNICIPAL) ALCALDÍA DE EL TAMBO

MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERÍA MUNICIPAL
EL TAMBO CAUCA
Nit. 900046385-3

"Al servicio del Pueblo"

EL PERSONERO MUNICIPAL DE EL TAMBO CAUCA

H A C E C O N S T A R:

Que el Acuerdo Municipal No. 12 de 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, FUE SANCIONADO POR EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL EL VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2021 Y PUBLICADO EN LA CARTELERA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DURANTE LOS DÍAS 03 Y 04 DE AGOSTO DE 2021.

Para constancia se firma en El Tambo Cauca, a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

LUIS FERNANDO VERGARA POTOSI
Personero Municipal

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL

COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS

EL SUSCRITO OFICIAL DE ATENCIÓN AL USUARIO

C E R T I F I C A

Que el señor CARLOS ALBERTO VELA GALINDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10548871, presenta los siguientes datos referentes a la definición de su situación militar:

Primer Nombre:	CARLOS
Segundo Nombre:	ALBERTO
Primer Apellido:	VELA
Segundo Apellido:	GALINDEZ
Tipo Documento:	Cédula de Ciudadanía
Número Documento:	10548871
Clase Libreta Militar:	Segunda Clase

ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA
NO ES VÁLIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN MILITAR
NO REEMPLAZA SU LIBRETA MILITAR

Se firma y se expide en Bogotá D.C. a los 21 días del mes de Enero de 2020, a las 12:32:26 PM.

Cordialmente,

CR. MILTON CESAR ESCOBAR GALLEGO
Director de Reclutamiento - Ejército Nacional

Generó: Sistema Fénix

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 27/06/2023 10:33:56 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **10548871 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **64708427** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:31:39 AM horas del 27/06/2023, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **10548871**
Apellidos y Nombres: **VELA GALINDEZ CARLOS ALBERTO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 225997597

WEB
09:27:44

Bogotá DC, 27 de junio del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CARLOS ALBERTO VELA GALINDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 10548871:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 27 de junio de 2023, a las 09:22:33, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	10548871
Código de Verificación	10548871230627092233

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB